

Radicado: 2017-00201-01  
Referencia: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: LEIDY LORENA RAMOS ALVAREZ  
Demandado: DIEIGO IVAN GUZMAN MARTINEZ



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

**Arauca, cuatro de octubre dos del año veintiuno**

A continuación, se resolverán las peticiones presentadas, por la demandante, y se **ORDENARÁ:**

1. **RECONOCER** personería jurídica, a la doctora **GERALDINE OTERO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N0 1020827937 con TP N0 351,624 del C.S.de la J en calidad de apoderada sustituta de la doctora **MARGARITA MARIA LEON CARRILLO**, en los términos del poder concedido ; quien actúa en nombre y representación de la demandante señora **LEIDY LORENA RAMOS**,

Lo anotado, en consonancia con la solicitud presentada visible en los folios 38 del expediente, en armonía con dispuesto en el inciso 5 del artículo 73 del C.G.P.

2. **DECRETAR a la medida cautelar solicitada, consistente en impedir la salida del país al demandado señor DIEGO IVAN GUZMAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.587.254, en armonía con lo dispuesto en el artículo 129 del CIA.

Lo anterior en virtud a que, el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago dictado dentro del proceso de la referencia, constituye prueba con la que se acredita el reiterado incumplimiento del demandando en el pago de la cuota alimentaria concedida a favor del niño **GERONIMO GUZMAN RAMOS**.

Con el fin de materializar la medida cautelar decretada, **oficiese a** Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que allegue con destino al proceso de la referencia copia de la tarjeta decadactilar o de la ficha alfabética del demandado, documental que se requiere con el fin de que a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, impida la salida del país hasta tanto presente garantía suficiente para el pago de la obligación.

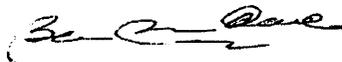
Una vez, se allegue la documental solicitada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por Secretaría, procédase en armonía, con la orden aquí impartida.

3. **ORDENAR** que, se realice el emplazamiento, del señor **DIEGO IVAN GUZMAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.587.254, en los términos dispuestos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020; en consonancia con la manifestación realizada por la demandante bajo la gravedad de juramento en el acápite de notificaciones de la demanda.

3. **ADVERTIR** a la demandante, que no, se tendrá en cuenta, la constancia de notificación personal, allegada, con fundamento en la que afirma que se notifica de manera personal al demandado.

Teniendo en cuenta que ello, se encuentra en contradicción con la manifestación realizada por ella en la demanda, en acápite de notificaciones y en el emplazamiento solicitado y ordenado al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA  
J U E Z.**